

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA, SAN JUAN

Boletín Administrativo Núm: 4842

ORDEN EJECUTIVA

**PARA ESTABLECER LAS REGLAS OPERACIONALES DEL  
HELICOPTERO BK 117 A-3 DEL CUERPO DE FUERZAS  
UNIDAS DE RAPIDA ACCION CONTRA EL TRAFICO  
ILEGAL DE DROGAS EN PUERTO RICO**

POR CUANTO: El 18 de abril de 1986, la Orden Ejecutiva Núm. 4645-B creó el Cuerpo de Fuerzas Unidas de Rápida Acción contra el narcotráfico y lo autorizó a gestionar y adquirir cualquier equipo necesario que facilitara la vigilancia, rastreo y detección de las actividades ilícitas del tráfico de drogas en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Cuerpo FURA es un cuerpo interagencial creado para combatir el tráfico ilegal de drogas hacia y desde Puerto Rico y coordinar los esfuerzos de todo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el gobierno federal.

POR CUANTO: El pasado 28 de agosto de 1986, la Policía de Puerto Rico, mediante fondos asignados por ley para la adquisición de un helicóptero que realice las operaciones correspondientes del Cuerpo FURA, compró, a través de la administración de Servicios Generales, a la "MBB Helicopter Corporation", un helicóptero BK 117 A-3 para utilizarlo diariamente en las operaciones de interceptación aérea, terrestre o marítima que realice dicho Cuerpo.

POR CUANTO: Según la referida Orden Ejecutiva Núm. 4546-B, el Cuerpo FURA está compuesto de una Junta de Directores y estos tienen la facultad de

delinear el plan de trabajo del Cuerpo, que incluye deberes y responsabilidades que corresponden a cada una de las agencias participantes para el funcionamiento del Cuerpo FURA en el cumplimiento de sus propósitos.

POR CUANTO: El Coordinador General del Cuerpo FURA, además de ser parte de la Junta de Directores, administra y coordina las operaciones diarias del Cuerpo por mediación de los coordinadores de FURA en cada agencia.

POR CUANTO: La adquisición del helicóptero BK 117 A-3 hace necesario establecer reglas operacionales en la utilización diaria del mismo.

POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confieren las leyes, por la presente, establezco las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las operaciones del helicóptero BK 117 A-3 del Cuerpo FURA.

Artículo 1. - La utilización del helicóptero BK 117 A-3 del Cuerpo FURA aunque, adscrito a la Policía de Puerto Rico, será para uso exclusivo de las operaciones del Cuerpo FURA. El Superintendente de la Policía velará y garantizará que el helicóptero se utilice de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 siguiente.

Artículo 2. - El helicóptero BK 117 A-3 del Cuerpo FURA, que es un helicóptero con capacidad de transportar dos (2) tripulantes y nueve (9) pasajeros, será utilizado en todas las operaciones diarias del Cuerpo FURA que conlleve la interceptación aérea, terrestre y marítima de aquellas

aeronaves, personas, vehículos de motor o embarcaciones que realicen actividades relacionadas con el tráfico ilegal de drogas. Incidentalmente a este uso podrá participar en la interceptación de naves y embarcaciones que intenten introducir inmigrantes ilegales a Puerto Rico por mar o aire. En adición, podrá ser utilizado, previa autorización del Gobernador, para labor de rescate o como ambulancia aérea en caso de una emergencia o desastre estatal declarados. Bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado para cualquier otro servicio distinto a los descritos anteriormente.

Artículo 3. - El helicóptero BK 117 A-3 del Cuerpo FURA estará localizado en aquella facilidad de hangar que le provea la unidad aérea de la Policía de Puerto Rico. Será responsabilidad del Superintendente de la Policía por mediación del Director de la Unidad Aérea, proveer seguridad física las 24 horas del día al helicóptero de FURA.

Artículo 4. - La tripulación del BK 117 A-3 del Cuerpo FURA consistirá de un piloto y un co-piloto. Dicha tripulación será seleccionada por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en consulta con el Director de la Unidad Aérea y el Coordinador General de FURA.

- a. El piloto deberá reunir las siguientes cualificaciones mínimas:

- (1) Tener licencia comercial en helicóptero otorgada por la Administración Federal del Aviación.
  - (2) Tener un mínimo de 1,000 horas de vuelo en helicóptero de turbina y 1,500 horas de vuelo total.
  - (3) Tener examen físico anual, Clase II, expedido por un médico asignado por la Administración Federal de Aviación.
- b. El co-piloto deberá reunir las siguientes cualificaciones mínimas:
- (1) Tener licencia comercial en helicóptero, otorgada por la Administración Federal de Aviación.
  - (2) Tener un mínimo de 300 horas en helicóptero de turbina y 500 horas de vuelo total.
  - (3) Tener examen físico anual, Clase II, expedido por médico asignado por la Administración Federal de Aviación:
- c. La tripulación seleccionada deberá en adición:
- (1) Haber pasado el curso de adiestramiento terrestre y de vuelo en el helicóptero BK 117 A-3 administrado por el manufacturero del mismo.
  - (2) Someterse a la prueba de drogas, según lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. 4784 y el reglamento de la Policía de Puerto Rico, en cuanto a la administración de dicha prueba.

- (3) Obtener la Licencia de Instrumento en helicóptero, otorgada por la Administración Federal de Aviación.
- (4) Estar disponible para volar el helicóptero de FURA y pernoctar en cualquier punto de la isla o islotes de Puerto Rico, según las necesidades operacionales de las misiones del Cuerpo FURA.
- (5) Mantener estrictamente confidencial toda la comunicación y operación relacionada con el Cuerpo FURA.
- (6) Someter un informe confidencial, por escrito, al Director de la Unidad Aérea de la Policía, al finalizar su misión. Será responsabilidad del Director de la Unidad Aérea de la Policía, someter diariamente copia de dichos informes al Centro de Comunicaciones del Cuerpo FURA, en el Negociado de Investigaciones Especiales. A su vez, proveerá copia del mismo al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Coordinador General del Cuerpo FURA en Fortaleza.
- (7) Recibir un readiestramiento periódico uniforme cada seis meses y este readiestramiento deberá realizarse según los requerimientos de vuelo del fabricante. El mismo será administrado por un piloto instructor certificado por el fabricante.

Artículo 5. - El helicóptero BK 117 A-3 del Cuerpo FURA lo mantendrá el mecánico de aviación cualificado por el fabricante del mismo y este mantenimiento se hará en aquellas facilidades de hangar que le provea la Unidad Aérea de la Policía de Puerto Rico.

- a. El mecánico de aviación deberá tener las siguientes cualificaciones mínimas:
  - (1) Licencia de motor y fuselaje otorgada por la Administración Federal de Aviación.
  - (2) Con un mínimo de experiencia de tres años y haber recibido el adiestramiento formal del fabricante en el helicóptero BK 117 A-3.
- b. Todo trabajo mayor deberá ser supervisado e inspeccionado por un inspector mecánico de aviación autorizado por la Administración Federal de Aviación.
- c. Será responsabilidad del mecánico de aviación asignado verificar la bitácora del helicóptero después de realizado cada vuelo y corregir cualquier deficiencia señalada antes del próximo vuelo, si es requerida.
- d. El mecánico de aviación deberá someterse a la prueba de drogas, según disponga el Boletín Informativo Núm. 4784 y el reglamento de la Policía de Puerto Rico en cuanto a la Administración de dicha prueba.
- e. Los mecánicos del helicóptero BK 117 A-3 deberán estar disponible para realizar cualquier trabajo de mecánica en el

helicóptero, en cualquier punto de la isla, o islotes de Puerto Rico, o servir de asistente de vuelo, cuando así se le requiera, por el piloto a mando del helicóptero, o Director de la Unidad Aérea de la Policía.

- f. Los mecánicos del helicóptero FURA, serán responsables de notificar al Director de la Unidad Aérea de la Policía las piezas necesarias para mantener el funcionamiento del mismo. En adición, será su responsabilidad mantener un inventario físico de todas las piezas menores y mayores según el itinerario de mantenimiento recomendado por el fabricante.
- g. El mecánico en turno será responsable, de hacer inspección de pre y pos vuelo del helicóptero BK 117 A-3 de FURA, después de cada misión.

Artículo 6. -

La Unidad Aérea de la Policía será responsable de proveer el combustible necesario al helicóptero de FURA.

- a. El piloto y mecánico en turno del helicóptero de FURA serán responsables de reabastecer el combustible de dicho helicóptero, antes y después de cada vuelo.
- b. El helicóptero de FURA podrá reabastecerse de combustible en los siguientes aeropuertos de la isla de Puerto Rico:
  - (1) Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín
  - (2) Aeropuerto de Borinquen en Aguadilla
  - (3) Aeropuerto Mercedita en Ponce

(4) Aeropuerto de Isla Grande (Unidad  
Aérea)

En caso de emergencia, el piloto a cargo del helicóptero utilizará su mejor "juicio".

Artículo 7. - La Policía de Puerto Rico será la agencia responsable de mantener la cubierta de Seguro anual necesaria que cubra el costo del helicóptero BK 117 A-3 de FURA y cualquier daño a propiedad ajena. En adición, la Policía deberá gestionar un seguro de vida, que cubra la tripulación del helicóptero y cualquier personal del Cuerpo FURA que se encuentre en el mismo.

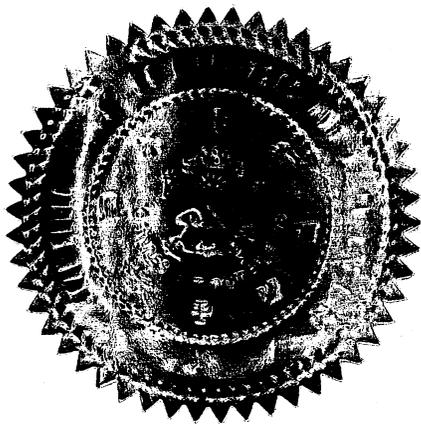
Artículo 8. - La Policía de Puerto Rico asignará al helicóptero de FURA un personal táctico especializado de cuatro (4) turnos de ocho horas, siete (7) días a la semana, y cada turno consistirá de un (1) Sargento y cinco (5) agentes. Este personal será supervisado por un oficial asignado por la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales.

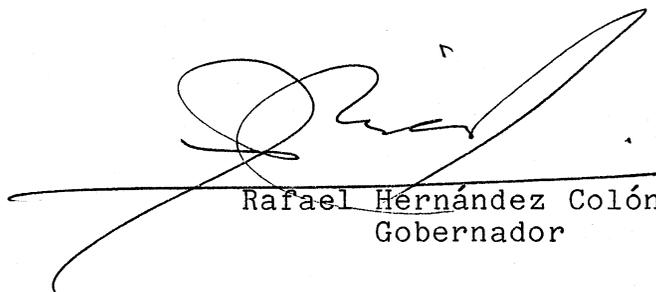
- a. El personal táctico especializado será seleccionado por el Superintendente de la Policía.
- b. El personal seleccionado se someterá a la prueba de drogas, según el Boletín Administrativo Núm. 4784 y el reglamento de la Policía de Puerto Rico en la administración de dicha prueba.
- c. Este personal deberá someterse a un examen físico y concurrente anual, realizado por un médico autorizado por la Agencia, donde certifique su estado de

salud para volar en las misiones asignadas al helicóptero de FURA.

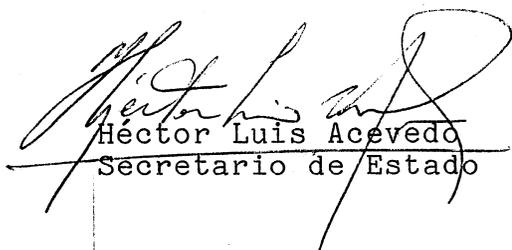
- d. El personal seleccionado recibirá un adiestramiento continuo de las posibles misiones que realizará con el helicóptero de FURA por la División de Operaciones Tácticas y Unidad Aérea de la Policía, y se relacionará con la seguridad y funcionamiento del mismo. El personal, durante su turno, se mantendrá constantemente en el área cercana a la localización del helicóptero.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,  
expido la presente bajo mi  
firma y gran sello del Estado  
Libre Asociado de Puerto Rico,  
hoy día 8 de enero  
de 1987.



  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 8 de enero  
de 1987.

  
Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado